

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 28)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 200.000 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, correspondiente al actual año económico, para socorro a los damnificados de Sicilia y la Calabria.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Por tanto: mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(De la *Gaceta* núm. 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Se declaran definitivos los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión, aprobados por Real decreto de 25 de Diciembre de 1908.

Dado en Palacio a veintiseis de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 28.)

CONGRESO

Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Sr. Romero pide cuéntese número; verificada operación, visto no habíalo suficiente, levántase.

SENADO

Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Continúa debate Administración. Sr. Labra, después largo discurso, estima autonomía es única solución para engrandecimiento; termina diciendo municipios españoles están actualidad deshonorados, necesitando váyase reforma inmediata ley.

Sr. Maura agradece cuantos intervenido muestras patriotismo han dado; propónese concretar pensamiento Gobierno; desmiente no sea esta ocasión oportuna acometer reforma, pues hace tres lustros elaboranla partidos; dice con actual ley Provincial fracasaría cualquier reforma ley Municipal; confiesa partido conservador no era llamado acometer reforma; añade cuanto sea robustecer y reintegrar vida

local parécele bueno, no regateando nada este sentido; explica razones tenido Gobierno presentar proyecto; añade ley no es producto inteligencia de un hombre, sino que ha sido redactada por toda la nación.

Gobierno estima régimen local débese reformar inmediatamente; defiende manera funcionar arreglo nuevo proyecto Comisión ejecutiva y Junta municipal; hablando cuestión catalanismo dice él unióse partido conservador 1902, declarándose partidario esta reforma sin que Cataluña hubiera influido su manera pensar proyecto 1904; artículo concedía mancomunidades provinciales mismas facultades municipales; aquel proyecto fué rechazado por catalanes por no haberlo estudiado bien; dice Constitución 70 ya concedíase cuando dos provincias quisieran unirse bastaba formar Junta dar conocimiento Diputaciones; entonces no había catalanismo, concedíase más que proyecto puesto debate; díchese malo proyecto era espíritu cine; hace historia funcionamiento famoso cine en que el Gobierno dió prueba amor, libertad y democracia; dice discutirse entonces cuestión mancomunidades Sres. Carner, Cambó, Canalejas y Moret, representantes de las diferentes tendencias políticas quedaron dictamen discútese hoy; solidaridad nació contra un Gobierno presidido por mí, no extraño Sr. Sol parézanle mejor doctrinas otros Gobiernos porque representan todo contrario respecto bases Manresa; dije 1908 discutiendo doctor Robert cuanto tenía que decir; respecto torneo Sres. Sol y Abadal no he de seguirlos; declara finalizar 1906 estado política catalana era verdaderamente grave; yo no estimo gravedad política catalana; esa política siempre dado aquellos resultados; aquella situación fué origen solidaridad, cuya verdadera significación era agrupación revolucionaria contra desmanes todos Gobiernos; vinieron elecciones y fuimos barridos

por completo; entiende Sr. Sol ha de ser Cataluña un espíritu revolucionario ó colaborará política pacificadora Gobierno ó resultará elemento estéril fracasado; desmembración patria no hácese división territorios sino división corazones; juzga más patriótico atraer minoría solidaria para colaborar obra común que arrojarla Parlamento; termina excitando discútese proyecto sin apasionamientos para realizar obra patriótica; declara señor Sol si está conforme tendencia mismo no tendrá más remedio que votarle (aplausos).

Sr. Sol pide reservésele palabra, suspéndese; apruébanse dictámenes. Levántase 6'30.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al art. 38 de la Instrucción general de Sanidad, se convocaron, por Real orden de 30 de Junio de 1904, oposiciones al objeto de proveer 48 plazas de Inspectores provinciales, nombrándose en virtud de los mismos, a los 48 que acreditaron su aptitud.

Posteriormente, por Real orden de 28 de Noviembre de 1905, se concedió el derecho de ocupar las diez primeras vacantes que ocurrieran, a los diez opositores que la misma menciona, por estar comprendidos en los números 49 al 58, en el informe propuesto del Tribunal que actuó en las dichas oposiciones, habiendo ingresado ya en los dichos cargos, todos menos los cuatro últimos.

A pesar de que las vacantes han sido cubiertas, vienen quedando sin proveer en los concursos celebrados varias Inspecciones provinciales en propiedad, con daño del servicio y dejando incumplido el propósito de la Instrucción de que en cada provincia haya un Inspector de Sanidad de aptitud reconocida

en oposición pública, porque el número de los que en este caso se encuentran es muy reducido, dado que, circunstancias de orden diverso, pues en algunos casos ineludibles, impiden disponer de todo el personal.

Para evitar este inconveniente, ya previsto en el apartado 2.º de la precitada Real orden de 28 de Noviembre, y á la vez, al objeto de que la Administración Central, en previsión de posibles eventualidades sanitarias, dispongan de funcionarios que puedan desempeñar el servicio encomendado á los Inspectores en las condiciones que determina el art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, conviene aumentar el número de estos funcionarios, reconociendo á los cuatro que fueron á un tiempo propuestos por el Tribunal, como tales Inspectores, y convocando á nuevas oposiciones para proveer las restantes que se crean necesarias.

A estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se fije en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad que hoy es de 49.

2.º Que se otorgue el nombramiento de Inspectores provinciales de Sanidad numerarios, á D. Sinfriano Acinas y Hortigüela, D. Antonio Herrero y Tejedor, D. Joaquín Febrel y Esteras, y D. Francisco Llorca y Lloret, que estaban reconocidos como supernumerarios por la Real orden de 28 de Noviembre de 1905; y

3.º Que para completar el número de Inspectores que fija la disposición primera, se convoque á oposiciones en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad Interior.

(De la Gaceta núm. 17.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Las disposiciones vigentes facultan á los Gobernadores civiles para conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de guardar ó conducir caudales y siempre que el servicio lo reclame, y entre tales funcionarios están comprendidos, sin duda, los del Cuerpo de Correos, que tienen á su cargo la dirección y circulación de la correspondencia pública, servicio que, extendido en la actualidad al transporte de valores declarados objetos, asegurados y certificados con valores, por los cuales contrae responsabilidad el Estado, siendo, en su consecuencia, dichos funcionarios guardadores y conductores de caudales públicos, es indispensable reconocer, que no sólo para su segu-

ridad personal, sino para garantizar los caudales encomendados á su vigilancia, se impone la necesidad de dotarles de armas que les permitan defender su vida y los fondos públicos que conducen contra toda tentativa criminal;

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare que los expresados funcionarios del Cuerpo de Correos deben usar las armas blancas y de fuego necesarias para la defensa de sus personas y la garantía de la correspondencia encomendada á su custodia, exclusivamente en los actos de servicio que hayan de verificar fuera de las Administraciones principales de Correos, debiendo la Dirección general del Ramo proveerles de un documento especial, que les será recogido cuando no realicen esos servicios, y el cual justifique la necesidad de llevar armas y les sirva de autorización que les acredite ante las Autoridades gubernativas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 28.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una Auxiliaría afecta al segundo grupo de la sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Descanso dominical

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que va al pie de la presente no han remitido á este Gobierno los estados de las multas impuestas y hechas efectivas durante el cuarto trimestre del año próximo pasado por infracción de la ley del Descanso dominical á pesar de haberles recordado este servicio en el

Boletín oficial de 31 de Diciembre último, y en tal concepto he acordado prevenir á dichas Autoridades y á los Secretarios de dichos Ayuntamientos que, si en el improrrogable plazo de tercero día no cumplen este servicio, impondré á unos y otros la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 30 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fuestespina, Quemada, San Juan del Monte, Torregalindo, Villalba de Duero y Zazuar.

Partido de Belorado.

Bascuñana, Carrias, Castildegado, Cerezo de Riotirón, Espinosa del Camino, Fresneda de la Sierra, Ocón de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Villafranca Montes de Oca y Villagalijo.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Briviesca, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Frias, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanarroz, Rucandio, Solduengo, Terminón, Vallarta de Bureba, Vegas (Las) y Vid de Bureba (La).

Partido de Burgos.

Agés, Arcos, Arlanzón, Ausines (Los), Cabia, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Cueva de Juarros, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormazas (Las), Isar, Mansilla de Burgos, Marmellar de Arriba, Modubar de la Emparedada, Nuez de Abajo (La), Palacios de Benaver, Quintanillas (Las), Rabé de las Calzadas, Renuncio, Revillarruz, Riocerezo, Ríoseras, Ros, Rubena, Salguero de Juarros, S. Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, S. Pedro Samuel, Sarracin, Sotopalacios, Tobes y Rahedo, Ubierna, Villafria de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Rio Ubierna, Villarmentero, Villarmero, Villaverde-Peñahorada, Villayerno Morquillas, Villayuda y Villorobe.

Partido de Castrogeriz.

Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Iglesias, Melgar de Fernamental, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Sasamón, Tamarón, Villaldemiro, Villanueva Argaño, Villalquirán de los Infantes, Villasandino, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta y Yudego y Villandiego.

P
Avellano
Solarana, C
lleruelo de
vera, Cogo
de Muñó, F
larana, To
Monte, To
llangómez,
Zael.

Partido
Ameyugo
cío, Miran
(La) y Vall

Anguix,
tecén, Fu
linos, Hont
Mambrilla
de Roa, Se
dezate y V

Partido

Barbadil
llo del Mer
rra, Canico
rra, Castri
de Cervera
del Pinar,
la Fuente,
Mambrillas
de los Bar
ros, Quin
nar, San M
mingo de
Valdelagur

P

Cubillos
sa, Orbane
de Ebro, Q
Sobresier

Par

Barrio d
Villadiego,
Castrillo d
de Villama
Rezmondo,
Tapia, Val
mayor de
Odra, Ville
suerga.

Par

Aforados
los Monter
Junta de F
llalba de L
urria, Mer
rindad de
Sierra en
Valle de T
Butrón.

D. JOSÉ M
nador de
Hago s

no se ha
L. Manriq
el día de h
gistrar un
con el nom
no del pue
Ayuntami
Cuesta de
N. y O. con
S. con el
las minas

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muñó, Castrillo Solarana, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Nebreda, Olmillos de Muñó, Retuerta, Santa Inés, Solarana, Tordomar, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Tórtoles, Villangómez, Villaverde del Monte y Zael.

Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo, Añastro, Bugedo, Encio, Miranda, Puebla de Arganzón (La) y Valluércanes.

Partido de Roa

Anguix, Berlangas de Roa, Fuentecén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa, Sequera de Haza (La), Valdezate y Villovela de Esgueva.

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Cabezón de la Sierra, Canicosa, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hontoria del Pinar, Hortigüela, Jaramillo de la Fuente, Revilla y Ahedo (La), Mambrillas de Lara, Neila, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Rabanera del Pinar, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Valle de Valdelaguna y Vizcainos.

Partido de Sedano.

Cubillos del Rojo, Escalada, Masa, Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro, Quintanaloma, Quintanilla Sobresierra y Tubilla del Agua.

Partido de Villadiego.

Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Guadilla de Villamar, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Santa María Ananúñez, Tapia, Valle de Valdelucio, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villegas y Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo, Espinosa de los Monteros, Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Cuesta-urria, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Tobalina y Villaescusa del Butrón.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de sulfato de sosa con el nombre de Blanca, en término del pueblo de Cerezo de Riotirón, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuesta de Peña Alta, lindante por N. y O. con terreno franco, por el S. con el rio Tirón y por el E. con las minas «La Continua» y «San

Pedro», designando las 71 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca 6.^a de la mina «La Continua», desde él se medirán 200 metros al E., colocando la 1.^a estaca, de ésta al S. 100 la 2.^a, al O. 1000 la 3.^a, al N. 700 la 4.^a, al E. 1600 la 5.^a, al S. 100 la 6.^a, al O. 300 la 7.^a, al S. 100 la 8.^a, al O. 500 la 9.^a, al S. 400 al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Sanidad.

Según me participa el Sr. Inspector de Veterinaria, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada «Viruela» en el ganado lanar del pueblo de Cascajares de la Sierra, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes. Burgos 29 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.^o de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Diciembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'44
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 26 de Enero de 1909.

= El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Comisario de Guerra, Luciano Navarro. = Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

El Sr. D. Ignacio Encio y Hurtado de Mendoza, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, en providencia dictada el día de la fecha en el sumario que se instruye sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, ha acordado se cite por la presente, á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Salustiano Ortiz Saiz, de 24 años, natural de Madrid, jornalero, y á Enrique Fernandez Conde, de 17 años, zapatero, natural de Madrid, cuyos domicilios y paradero se desconocen, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 25 de Enero de 1909. = El Escribano, Bonifacio Martínez.

D. Ignacio Encio y Hurtado de Mendoza, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José González Rionegro (a) *Cojo*, de 23 años, natural de Lauseras en la provincia de Zamora, hijo de Manuel y Estefania, soltero, alpargatero, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado en la causa que sobre estafa se le sigue, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 25 de Enero de 1909.—Ignacio Encio.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Cubo de Bureba.

Gervasio García Güemes, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cubo de Bureba á 15 de Diciembre de 1908, el Sr. D. Valentin Ruiz Barriocanal, Juez municipal de la misma, y los señores adjuntos Don Anastasio Barriocanal y D. Francisco González Uria, que forman el tribunal municipal, habiendo visto estos autos de juicio de faltas seguidos á virtud de denuncia de Don Eduardo Entrecanales, propietario y vecino de esta villa, sobre hurto de peras, contra D. Eulogio Pascual Diez y otros, de ignorado paradero éste.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á D. Eulogio Pascual Diez á la pena de once días de arresto menor, mantenido á sus expensas, que sufrirá en el local destinado al efecto, indemnización de 25 céntimos de peseta al Sr. Entrecanales y á las costas en la parte que le corresponde.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al Eulogio, insertándose en el Boletín oficial de la provincia por su ignorado paradero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Valentin Ruiz. = Anastasio Barriocanal. = Francisco González Uria.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al denunciado, condenado y declarado rebelde Eulogio Pascual Diez, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Cubo de Bureba á 16 de Diciembre de 1908.—Gervasio García Güemes.—V.º B.º—El Juez, Valentin Ruiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Zarzosa de Riopisuerga, partido judicial de Villadiego, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de Enero de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Tosantos, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de Enero de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Alcaldía de Santovenia.

No habiendo dado resultado las diligencias é indagaciones practicadas por este Ayuntamiento en averiguación del paradero del mozo José Mantecón Conde, hijo de José y Elisa, que nació en esta villa el día 22 de Mayo de 1888, é ignorándose si existe ó no y donde pueda encontrarse, y con el fin de evitarle la responsabilidad que pudiera haberle por no solicitar su inscripción para ser alistado en el punto donde se encuentre, según dispone el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento, y al objeto de evitar en lo posible el doble alistamiento y la instrucción, en su día, del oportuno expediente de prófugo, se publica el presente para que el mozo de referencia, cuyo paradero se ignora, pueda cumplir las obligaciones que le impone la referida ley, así como el Ayuntamiento en que se presente dicho mozo á solicitar su alistamiento se sirva participar á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Santovenia 26 de Enero de 1909.
=El Alcalde, Francisco Palacios.

Alcaldía de Las Vegas.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Las Vegas 27 de Enero de 1909.
=El Alcalde, Nicolás Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valles respecto del reparto de consumos, el de pastos y guardería rural, para cubrir el déficit del presupuesto.

Anuncios Particulares

Debiendo procederse al deslinde, previo informe pericial, de la finca

cauce y molino titulada de Juan Román, sita en jurisdicción de Villaespasa y término denominado La Vega, los herederos del mismo, en junta celebrada el día de hoy, han acordado verificar dicho deslinde el día 7 de Febrero y hora de las once de su mañana, á cuyo acto podrán concurrir cuantos lo deseen.

Campolara 28 de Enero de 1909.
=El Presidente de la Junta.

El día 29 del actual desapareció del mercado de esta ciudad un buey negro, con las orejas rasgadas. Quien le haya recogido dará aviso á su dueño Tomás Saiz, de Villariego.

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 1—4

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 1.....

Núm. 2. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el pliego de condiciones de los concursos para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos en todas las capitales de provincia.

Núm. 3.—Idem. Real decreto dictando disposiciones á fin de evitar el fraude en las sustancias alimenticias (continuación.)

Núm. 4. Idem. Id. id. (conclusión.)

Núm. 5. Ministerio de Hacienda. Ley concediendo créditos para los gastos del Estado durante el año de 1909.

Núm. 6. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden circular disponiendo que por los Curas párrocos se faciliten de oficio al Instituto Nacional de previsión las certificaciones con relación á los libros parroquiales.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando medidas para normalizar el régimen de las fundaciones benéficas.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que en todos los casos de concesión ó permiso al Profesorado, se dé conocimiento al Ministerio.

=Ministerio de Fomento. Real orden distribuyendo el crédito destinado á la construcción de caminos vecinales.

Núm. 7. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley disponiendo que los menores de quince años, contra quienes se dicta auto de procesamiento, no sufran prisión preventiva.

=Ministerio de la Gobernación. Real decreto relativo á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral.

Núm. 8. Idem. Real orden autorizando la venta en domingo en los

parajes de Madrid conocidos con los nombres de Rivera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal, á los industriales establecidos en dichos parajes.

=Idem. Real orden circular prohibiendo la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

Núm. 9.....

Núm. 10. Ministerio de la Gobernación. Real decreto relativo al nombramiento de Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

=Idem. Real orden desestimando la instancia de los industriales de hilados y lanas de fabricación de mantas de Bocariente, relativo al trabajo de sus fábricas de los menores de diez años.

=Idem. Id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores Alipienso, contra providencia del Gobernador de Vizcaya que la impuso una multa por infracción del descanso.

Núm. 11. Ministerio de la Gobernación. Ley concediendo pensiones á viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de epidemias.

=Idem. Id. concediendo franquicia postal al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

=Idem. Id. id. al Cuerpo diplomático y al Cuerpo consular.

=Ministerio de Fomento. Real orden aclaratoria de la ley de 23 de Enero de 1906, relativa á deudas de Pósitos.

Núm. 12. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto modificando la redacción del art. 62 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que D. Julio Suárez y López, párroco de Villayón, forme parte como vocal nato de la Junta local de Reformas sociales de la localidad mencionada.

=Idem. Id. relativo al cumplimiento de la ley de descanso en domingo.

Núm. 13. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que durante el presente ejercicio las Diputaciones provinciales que se expresan en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales superiores de Maestros los abonen directamente.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden reduciendo la tasa terminal española para los telegramas de prensa que se cambien entre España y Suecia.

=Idem. Id. disponiendo que á los funcionarios dependientes de dicho Ministerio que han cesado en sus destinos en 31 de Diciembre último y han obtenido nuevo nombramiento se les acredite la posesión en el nuevo destino con la fecha de 1.º de Enero.

=Idem. Real orden circular dando reglas para la aplicación de la ley de 4 de Junio último relativa al nombramiento, ascenso, traslación y separación de los funcionarios del Ministerio.

=Idem. Real orden publicando la relación de los aspirantes admitidos al concurso para la provisión de las plazas de porteros, ordenanzas y similares de aquel Ministerio.

Núm. 14.....

Núm. 15. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dando intervención en las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á la representación de la marina mercante.

=Idem. Id. organizando los servicios de sanidad pública.

=Idem. Id. disponiendo que el Coronel del Cuerpo de Seguridad dependa directamente del Ministerio.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto y reglamento para la administración y cobranza de la renta del alcohol.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que formen parte de las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad un Farmacéutico y un Veterinario.

Idem. Id. concediendo franquicia oficial telegráfica á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral para asuntos urgentes del servicio.

Núm. 16. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que se dé la mayor publicidad á la Exposición Alaska Yukon Pacific de Artes, Ciencias é Industrias que ha de verificarse en la ciudad de Scatt-le, en el Estado de Washington de los Estados Unidos.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que por las Direcciones de Sanidad de los puertos se permita á los Inspectores de emigración utilizar el material náutico.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden declarando útiles para la enseñanza varios libros

Núm. 17. Ministerio de Hacienda. Reglamento provisional para la Administración de la renta del alcohol (continuación).

Núm. 18. Idem. Id. (continuación).

19. Ministerio de Fomento. Real decreto y reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Núm. 20. Idem. Id. (conclusión.)

=Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que los Ayuntamientos están obligados á pagar los alquileres de los locales para instalar los Colegios electorales de aquellas secciones en que no haya edificios públicos.

=Idem. Id. disponiendo se remitan copias de los presupuestos carcelarios.

Núm. 21. Ministerio de Hacienda. Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol (continuación).

Núm. 22. Ministerio de Fomento. Real decreto distribuyendo el personal técnico y administrativo del ramo de Obras públicas.

Núm. 23. Ministerio de la Gobernación. Real decreto concediendo franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Inspectores de vigilancia de la Península é Islas Baleares y Canarias para comunicarse con los Gobernadores civiles.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden dictando instrucciones sobre renuncia al ascenso á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

=Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas para el cobro de alcances por los herederos de militares fallecidos en las últimas guerras coloniales.